JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., 08 JUL de dos mil veinte (2020).

C.E.C.M.C.: 2019-01066

Téngase por no contestada la demanda, toda vez que el demandado LUIS ROBERTO ORJUELA RODRÍGUEZ se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término legal guardó silencio.

Con el propósito de continuar con el trámite se señala el día 14 del mes octubre a la hora 2:30 del año 2020, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias legales que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, su no asistencia traerá a las partes y sus apoderados las consecuencias del artículo 372 numeral 4º del C.G.P. que reza:

Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 48 FECHA 09 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA.
Secretaria TB